

Minutas

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40. Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-P DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL

**MESA DIRECTIVA****OFICIO No. DGPL-2P1A.-4844**

México, D. F., a 30 de abril de 2013.

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E S**

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a Ustedes el expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-P DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Atentamente




SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
Vicepresidente



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-P DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 4º y se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º.-...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...





La juventud tiene derecho a su desarrollo integral, el cual se alcanzará mediante la protección de los derechos humanos y las garantías reconocidas en esta Constitución. A fin de lograr este objetivo, la Ley establecerá los instrumentos correspondientes y la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

Artículo 73.-...

I. a XXIX-O.-...

XXIX-P.- Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de jóvenes, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

XXIX-Q a XXX.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley donde establezca la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de juventud, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.



TERCERO. Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán expedir las leyes, y en su caso, adecuar su legislación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro del plazo de un año contado a partir de que el Congreso de la Unión expida la ley donde establezca la concurrencia en materia de juventud entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los Municipios.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
México, D.F., a 30 de abril de 2013.



SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
Vicepresidente

SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
Secretaria

Se devuelve a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional.- México, D. F., a 30 de abril de 2013.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



LA SUSCRITA, SENADORA MARÍA ELENA BARRERA TAPIA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE ESTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-P DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
Secretaria